

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2019-00120-00 seguido por ANDERSON MURILLO MOSQUERA, en contra de ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J & K S.A.S. y CNV CONSTRUCCIONES S.A.S., se observa por parte de este Despacho que aún no se ha logrado la notificación personal de la presente demanda a las aquí demandadas, teniendo en cuenta que a solicitud de la parte actora, el día 11 de junio de 2021 le fue compartido el expediente digital para que tomara las piezas necesarias para proceder con la notificación. El presente proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 7 de septiembre de 2021 a las 3:00 p.m.

De conformidad con lo anterior y una vez le sea compartido a la parte actora el expediente digitalizado que solicita, se le requiere para que acredite las diligencias de notificación de las demandadas ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J & K S.A.S. y CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado

los respectivos soportes en formato PDF, manifestándole al Despacho si desconoce otra dirección de notificación al demandado y solicitar el respectivo emplazamiento.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

**ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy en la Secretaría de  
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES \_\_\_\_ DÍA \_\_\_\_ DE 2021.**

\_\_\_\_\_  
**Secretaria**